

VISTO:

La Resolución N° 529/75 referido a las *Normas para el Funcionamiento del Departamento de Títulos y Legalizaciones y para la Expedición del Diploma que la Universidad otorgará a su Egresados*; y

CONSIDERANDO:

Que los Art. 3° y el Art. 4° de la cita norma establecen los requisitos y el procedimiento que debe realizar el alumno con el objeto de obtener el Diploma correspondiente.

Que en la actualidad, a partir del momento en que el alumno inicia el citado trámite, se lo considera "Egresado" de esta Universidad.

Que a los efectos legales, administrativos y/o electorales, es necesario precisar a partir de qué momento el estudiante pasa a ser "Egresado" de cada una de las carreras que se dictan en esta Universidad.

Que - esta Secretaría Académica - entiende que la Facultad ha logrado su objetivo estatutario en la formación académica, cuando el estudiante cumplimentó y aprobó todas las exigencias del respectivo Plan de Estudio, Res. CS N° 332/06. Es allí cuando el alumno "Egresado" como tal, independientemente de la fecha de inicio del trámite para obtener el Diploma. Que este criterio, no lesiona ni vulnera derechos subjetivos.



Que la decisión individual no puede sobreponerse al interés institucional, correspondiendo a la Institución definir sobre estos aspectos que se vinculan con distintos procesos que se llevan a cabo, dentro de la Universidad, como lo son: procesos de acreditación, actos eleccionarios, duración de mandato como representantes de un estamento en los diferentes órganos de gobierno, las designaciones en cargos rentados como Alumnos Auxiliares de Segunda Categoría, etc.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INDICAR que, un estudiante será considerado como "Egresado" de esta Facultad, cuando el mismo cumplimentó y aprobó todas las exigencias del respectivo Plan de Estudios (Res. CS N° 332/06), en virtud de que el estudiante ha alcanzado la formación académica pertinente; independientemente de la fecha de inicio del trámite para obtener el Diploma correspondiente, por parte del estudiante interesado; en un todo de acuerdo a lo expresado en el exordio.



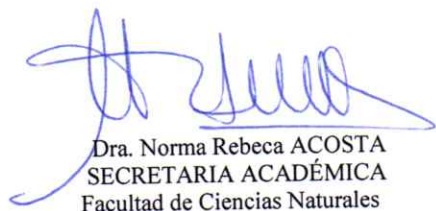
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
Av. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
Tel. 4258649 - E-mail: docencia.natunsa@gmail.com

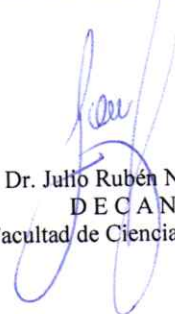
"2022-Las Malvinas son Argentinas"
R-DNAT-2022-1224
SALTA, 01 de setiembre de 2022
EXPTE. N° 10.750/2022

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que, a partir del momento indicado en el artículo precedente, el estudiante **no será considerado** en la CATEGORÍA DE ACTIVO, pasando a revistar como **ALUMNO PASIVO POR EGRESO**. Instancia que condensa la definición de EGRESADO, sin perjuicio de la condición de Diplomado.

ARTÍCULO 3°.- INVITAR al Consejo Superior – tenga a bien – considerar la complementación del Art. 4° de la Resolución N° 529/75, en el sentido expresado en los Arts. 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.-Hágase saber a quien corresponda, notifíquese a las Escuelas, Dirección Adm. Alumnos, Dpto. Alumnos, D.G.A. Económica, Dpto. Personal, Dpto. Docencia, Dirección A. Docencia, D.G.A. Académica, CUECNa, ASEA, AGEUS, ASEBi, ASERENA, Sedes Regionales de Orán, Tartagal y Metán-Rosario de la Frontera. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta y siga la Dirección Gral. Adm. Académica para su tramitación. **Cumplido, elévese al Consejo Superior** para su consideración y demás efectos.-


Dra. Norma Rebeca ACOSTA
SECRETARIA ACADÉMICA
Facultad de Ciencias Naturales


Dr. Julio Rubén NASSER
DECANO
Facultad de Ciencias Naturales